CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
SEGURIDAD COSMOS LTDA
NIT 800023646-9

NOMBRE DEL EMPLEADOR **SEGURIDAD COSMOS LTDA**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR **CARRERA 64 # 97–48**
NOMBRE DEL TRABAJADOR ALVARO ANTONIO RAMIREZ BARRETO	DIRECCION DE EL TRABAJADOR KR 22F 58 SUR - 46
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO ORTEGA – 29 MARZO 1989	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR GUARDA DE SEGURIDAD
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1.024.489.680 LUGAR DE EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C.	SALARIO: 877.803, MAS RECARGOS DE LEY
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA Y CUNDINAMARCA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA	FECHA DE INICIACION DE LABORES 22 DE NOVIEMBRE DE 2020

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, por obra o labor contratada regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio de el empleador toda su capacidad normal de trabajo a partir del día **22 de NOVIEMBRE de 2020**, en forma exclusiva, con toda la habilidad, diligencia y responsabilidad que se requieren en el desempeño de las funciones propias del cargo de GUARDA DE SEGURIDAD - PERSONAL OPERATIVO y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR a través de sus representantes. b) A cumplir, respetar y acatar fielmente las obligaciones y prohibiciones consagradas en la ley, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como el Reglamento de Trabajo, del cual acepta haber recibido copia al momento de la suscripción del presente contrato, además, cumplir y acatar todas aquellas disposiciones contenidas en cualquier otro estatuto, manual o política existente o que en el futuro lleguen a expedirse en relación con el ejercicio de sus funciones. c) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, personas jurídicas o naturales, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. d) EL TRABAJADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su vinculación laboral con EL EMPLEADOR, y sobre la información a la que tiene acceso de nuestros clientes y proveedores por el desempeño de sus funciones, so pena de incumplir el presente contrato y sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones penales respectivas independientemente de la decisión frente a su vinculación laboral. e) Desarrollar, de manera responsable y ética las actividades que se le encarguen. f) Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le haya facilitado para el desarrollo de sus funciones. g) Mantenerse alerta de todo cuanto suceda en el puesto de trabajo y sus inmediaciones, es decir, estar atento y pendiente ante cualquier situación que se presente en el puesto de trabajo, o en el entorno, que permita la reacción oportuna para actuar frente a una

situación o prevenir situaciones de riesgo. h) Entregar el arma de dotación al finalizar su labor, al supervisor de puesto, inspector o persona designada por el empleador para tal fin, cumpliendo las normas de seguridad para el manejo de las armas de fuego y las instrucciones establecidas por el empleador, en el manual del vigilante. i) Reintegrar a el empleador los uniformes, placas de identificación, credencial de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia privada y demás elementos de dotación al momento de salir de permiso, vacaciones, retiro definitivo, etc. j) Tratar a los clientes, visitantes o usuarios con respeto y buenos modales, evitando comportamientos y actitudes que afecten la confianza que puedan generar peticiones, quejas o reclamos por parte del cliente, visitantes o usuarios del sitio de labor asignado. k) Manejar con la debida prudencia, pericia, diligencia los elementos de dotación que le sean entregados para la prestación del servicio tales como armas de fuego, vehículos, uniformes, radios de comunicación, relojes, botas, capas, linternas, detectores manuales de metales, manos libres, minutas y demás elementos entregados, de acuerdo con las instrucciones dadas y/o consignadas para su adecuado uso. l) Cumplir con las políticas de seguridad vial y el Plan estratégico de Seguridad Vial cuando el empleador o sus clientes le confíen el manejo de sus vehículos. m) Atender las solicitudes de traslados realizadas por el empleador, de acuerdo con las diferentes necesidades del servicio, y con observancia de las restricciones establecidas en la ley. n) Cumplir cualquier otra obligación definida en el Reglamento Interno de Trabajo y/o Política del empleador. **SEGUNDA**: EL EMPLEADOR, reconocerá y pagará como retribución por todos los servicios del TRABAJADOR, un salario de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRES PESOS M/CTE. ($877.803.00), en los periodos que EL EMPLEADOR determine. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se causen en el mes, por lo tanto, expresamente queda convenido que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de cualquier modalidad de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos en días dominicales y festivos. **TERCERA**: Las partes acuerdan, expresamente, que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al TRABAJADOR en dinero y/o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales, tales como: Bonos para alimentación o alimentación en especie, auxilios educativos, habitación, vestuario, transporte, hoteles, aguinaldos, pasajes, uniformes, sobresueldos, primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio, de antigüedad y de navidad, bonos por desplazamientos, medicina pre-pagada o plan complementario, póliza de vida o cualquier otro pago o beneficio, en los términos del artículo 15 de la Ley 50 1.990, artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 17 de la Ley 344 de 1.996, artículo 30 de la Ley 1393 de 2.010 y, demás normas que las adicione o complemente en el futuro. **CUARTA:** El presente contrato de trabajo se pacta por obra o labor determinada, en atención al contrato de prestación de servicios N°441 de 2020, suscrito ENTRE EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA con NIT No..899.999.061-9 y SEGURIDAD COSMOS LTDA con NIT No. 800.023.646-9, razón por la cual el contrato terminará en el momento en que SEGURIDAD COSMOS LTDA avise a EL TRABAJADOR que el objeto para el cual fue contratado el trabajador, desapareció. PARÁGRAFO: Las partes de manera expresa pactan que el presente contrato de trabajo tendrá un período de prueba inicial, de DOS (2) MESES. Durante este período, las partes pueden dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso y sin que por ello se cause indemnización alguna, de conformidad con el artículo 76 y siguientes del C.S.T. **PARÁGRAFO:** De conformidad al artículo 76 y 77 del Código Sustantivo de Trabajo las partes acuerdan un periodo de prueba de sesenta (60) días Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art.80 del C.S.T., modificado pro el Art. 3 del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que

momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA:** EL TRABAJADOR en atención a la calidad del cargo que ostenta y de conformidad a lo normado en el artículo 7° de la Ley 960 de 2.018, pacta expresamente con EL EMPLEADOR, que podrá laborar jornadas laborales de máximo doce (12) horas diarias, correspondientes al tope de la jornada ordinaria en ocho (8) horas y la jornada suplementaria se podrá extender hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias, sin exceder la jornada máxima semanal de sesenta (60) horas, incluyendo las horas suplementarias. **SEXTA:** A la terminación del contrato, EL TRABAJADOR adquiere la obligación de entregar su cargo y dotación entregada para el desempeño de sus funciones y, presentar debidamente diligenciados la paz y salvos establecidos, lo cual se compromete a realizar en un término no mayor de quince (15) días hábiles, lapso durante el cual se acepta que por el no pago de la liquidación definitiva existe buena fe, pues el trabajador no ha cumplido con las obligaciones aquí pactadas. **SÉPTIMA**: EL TRABAJADOR prestará sus servicios en la ciudad de BOGOTÁ D, C. EL TRABAJADOR expresamente acepta los desplazamientos temporales o permanentes a que haya lugar, en razón de sus funciones. También acepta los desplazamientos que deba realizar dentro del territorio nacional, lo anterior en ejercicio de la facultad que tiene EL EMPLEADOR, de trasladar al personal de acuerdo con los requerimientos del servicio, sin que esto implique desmejora en las condiciones laborales. Igualmente se deja clara y expresamente establecido, que por virtud del presente contrato, los servicios o trabajos que prestare o hubiese prestado EL TRABAJADOR a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de éste o fuera de ellas, no generan remuneración ni derechos adicionales por parte de dichas empresas ni del EMPLEADOR, pues tal actividad, además de ser propia de su cargo y prestada dentro del tiempo que corresponde a EL TRABAJADOR, se encuentra reconocida y pagada con la remuneración acordada en este contrato. **OCTAVA**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por una de las partes, las enumeradas en el artículo séptimo del Decreto Ley 2351 de 1965. Por parte del EMPLEADOR, se constituyen como causales especiales de justa causa de terminación del contrato las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento de Trabajo, en los manuales y reglamentaciones internas de EL EMPLEADOR, así como en los estatutos especiales que se expidan a este respecto o en las reglamentaciones particulares que expidan nuestros clientes u otra entidad y que sean de obligatorio cumplimiento del empleador. También las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o estatutarias, entre las cuales se encuentran las definidas como faltas a la ética, al decoro, o al ejercicio de su profesión. b) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores al servicio de terceros durante la vigencia de este contrato. c) Adoptar conductas imprudentes o negligentes en la realización de la labor encomendada. d) El incumplimiento o violación de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. e) El incumplimiento de las Políticas de la Compañía. f) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Política de Alcohol y Drogas las cuales el trabajador declara conocer y hacen parte integral del presente Contrato de Trabajo. g) Exigir dinero y/o cualquier otra dádiva a proveedores, clientes, visitantes, usuarios y en general para prestar un servicio o cumplir con las funciones de su cargo. h) Usar los equipos o máquinas suministrados por EL EMPLEADOR, para realizar actividades personales o para otras personas naturales o jurídicas diferentes a las autorizadas por EL EMPLEADOR o realizar actividades diferentes a las programadas por EL EMPLEADOR para su respectivo turno. i) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de EL EMPLEADOR, o de sus proveedores, clientes, visitantes y/o usuarios, la negligencia en el manejo de la información contenida en documentos, equipos o elementos pertenecientes a EL EMPLEADOR que permita su conocimiento por parte de terceros o personal de EL EMPLEADOR no autorizado para conocerlo. En esta materia se considera estrictamente confidencial toda la información a la que acceda el trabajador de EL EMPLEADOR

proveedores, clientes, visitantes, usuarios o en general cualquier otro tipo de información o documentos, bien sean de propiedad o que estén en poder de EL EMPLEADOR, o de las empresas o entidades a las que EL EMPLEADOR, le presta servicios, sus clientes o terceros independientemente de que de ellos se deriven o no consecuencias de tipo comercial, técnico o de cualquier carácter. j) La conducta del trabajador que atente contra la dignidad, bienes y honra de su empleador, clientes y de terceros, así como la trasgresión de las normas y reglamentos que rigen su profesión u oficio, así como cualquier acción u omisión que ocasione perjuicios a EL EMPLEADOR o terceros respecto de negocios, asuntos o trámites que le sean confiados. k) El consumo alcohol o de cualquier otra sustancia psicoactiva o alucinógena o cualquier producto similar, en el horario de trabajo. l) Retener, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio en la Empresa tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo sin perjuicio de la acción penal o civil a que haya lugar. m) Hacer uso indebido de las armas de fuego asignadas por EL EMPLEADOR para el servicio. n) Portar, tener, almacenar armas de fuego diferentes a las asignadas por EL EMPLEADOR durante la jornada laboral o en el puesto de trabajo. ñ) Manipular las armas de fuego asignadas para el servicio de manera inadecuada o incumpliendo el decálogo de seguridad con las armas donde se ponga en riesgo la vida o la integridad del mismo trabajador, de sus compañeros o de cualquier persona o se cause daño a los bienes muebles o inmuebles de EL EMPLEADOR o de terceros sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. o) Alterar o cambiar las características de la munición de las armas de fuego entregada por EL EMPLEADOR o causar daño a las mismas. p) Omitir los protocolos y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR para al reporte de novedades o situaciones propias del servicio y de sus funciones ignorando el conducto regular o informando de manera inoportuna, extemporánea o incompleta a su jefe directo o transmitir este tipo de información a terceros sin la previa autorización de EL EMPLEADOR. q) Todo acto o comportamiento de mala conducta que genere queja o informes por parte de los jefes directos, compañeros, cualquier usuario o cliente externo o interno de EL EMPLEADOR. r) No cumplir con el correcto diligenciamiento de los libros de minuta, control de parqueadero, personas, elementos, y demás asignados al puesto de trabajo. s) Hacer entrega del servicio a un trabajador que se encuentre con evidentes síntomas o indicios de estar bajo el efecto de sustancias alucinógenas o con aliento alcohólico y no informar al superior jerárquico inmediato. t) Modificar, alterar o inhabilitar los sistemas electrónicos de seguridad en los puestos de trabajo, tales como circuitos cerrados de televisión, alarmas, cerc eléctrica o sensorizada, Tags de marcación, controladores de ronda y cualquier otro que se encuentre. u) No atender oportuna y diligentemente la visita o llamado del supervisor del puesto o hacerlo con retardo o negligencia u omitir el registro de esta en los libros de minuta. v) Dormir en el puesto de trabajo. w) No reintegrar en un plazo no mayor a 24 horas a EL EMPLEADOR los uniformes, placas de identificación, credencial de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia privada y demás elementos de dotación al momento de salir de permiso, o vacaciones x) Reportar incapacidades adulteradas o expedidas por centros médicos no autorizados por la Red Hospitalaria de la EPS. z) No presentarse a laboral al sitio de trabajo asignado sin justificación alguna así sea por primera vez. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato y las señaladas en le reglamento interno de trabajo y las siguientes de manera específica sin derecho a indemnización.: a) Cuando el usuario solicite su cambio por bajo rendimiento o deficiencia en la prestación del servicio. b) Acumulación de llamados de atención por parte del empleador. c) Por negligencia por parte del trabajador en la realización de las labores desempeñadas, que pueda poner en riesgo la seguridad del establecimiento para el cual fue asignado. d) Por levantamiento o terminación del puesto de trabajo para el cual fue asignado el trabajador. Casos en los cuales no hay lugar a ninguna indemnización adicional, a la liquidación del contrato de trabajo de acuerdo a los términos adscritos a la legislación vigente. **NOVENA:** Además

de lo ya descrito EL TRABAJADOR se obliga a lo siguiente: a) A laborar trabajo suplementario, trabajo dominical o festivo, cuando EL EMPLEADOR, o sus representantes lo autoricen previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo en jornada especial se presente de una manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad a EL EMPLEADOR, o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda establecido. b) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de los que EL EMPLEADOR, encomienda sin previa autorización , a través de su jefe inmediato o de quienes jerárquicamente representan a EL EMPLEADOR, en los términos del Reglamento Interno de Trabajo. c) A informar a EL EMPLEADOR de cualquier actividad de terceros o trabajadores que puedan atentar contra los interés o seguridad de EL EMPLEADOR, sus socios proveedores, usuarios o clientes. d) EL TRABAJADOR garantiza que no realizará ninguna labor relacionada con la prestación de este contrato de trabajo, cuando esté bajo la influencia de alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva. EL TRABAJADOR, no podrá usar, poseer, distribuir o vender bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o controladas no prescritas o accesorios de drogas o hacer mal uso de drogas de prescripción legítima, cuando esté trabajando para EL EMPLEADOR. e) cuando se le asigne un vehículo por la Compañía EL TRABAJADOR no podrá exceder los límites de velocidad establecidos por los organismos de tránsito del Estado, EL TRABAJADOR será responsable de manera, económica, legal, judicial y extrajudicial, por los daños y perjuicios que llegare a causar a terceros por violar las normas de tránsito o disponer del vehículo para uso personal o cuando use el vehículo fuera del horario de trabajo. f) Respetar y hacer respetar las normas y reglamentación interna de EL EMPLEADOR, el cumplimiento de todas estas obligaciones es indispensable para el buen desempeño del cargo ocupado por EL TRABAJADOR y el incumplimiento de cualquiera de ellas, desde ahora, se califica como grave, pudiendo dar lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo. g) El trabajador acuerda y se compromete con su empleador a respetar los planes de prevención de accidentes, de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedimientos e instructivos, campañas de seguridad y demás actividades que organice EL EMPLEADOR, durante la vigencia de la relación laboral. Por lo tanto, el trabajador asistirá a las capacitaciones que para tal fin se programen, apoyará las brigadas que se fijen y hará uso adecuado y continuo de las dotaciones, equipos y elementos de seguridad industrial que le sean proporcionados por EL EMPLEADOR, observará con suma diligencia y cuidado las instrucciones, medidas y órdenes preventivas de accidentes, enfermedades profesionales y de higiene, prescritas por las autoridades del ramo vinculadas a la ARL o EPS. i) A cumplir puntualmente la jornada de trabajo. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El presente contrato es de obra o labor contratada y se encuentra sujeto al contrato de prestación de servicios N°441, suscrito entre SEGURIDAD COSMOS LTDA y EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA , por tanto es causal de terminación del vinculo contractual de orden laboral la terminación del contrato de prestación de servicios de vigilancia N°441 y se da aplicación en el mismo sentido, en el caso que **EL CLIENTE** solicite el retiro o cambio del trabajador bien sea por solicitud verbal o por escrito a la empresa. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, declara que al momento de firmar este contrato, recibió en la inducción capacitación específica respecto de la Misión, Visión, Filosofía, Principios y Valores Corporativos de EL EMPLEADOR, así como de las Políticas, Procedimientos y Lineamientos Empresariales, Técnicos y Tecnológicos, Administrativos, Legales y Comerciales que se requieren para realizar la ejecución eficiente de sus funciones; del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y demás estipulaciones sobre la materia; del Reglamento de Trabajo y de la Política de Alcohol y Drogas y se obliga a su estricto cumplimiento. **UNDÉCIMA:** ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR conoce y acepta que toda la información que se le transmita o se genere con motivo de la celebración y ejecución de este

contrato, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio, por lo cual, EL TRABAJADOR se compromete a no divulgar, sin autorización previa y expresa, a persona natural o persona jurídica, ni a usar para beneficio propio, toda la información que EL EMPLEADOR suministre sobre la ubicación de los equipos de seguridad, puntos de ronda de vigilancia, información de contacto, recorridos y ubicación de los clientes, visitantes o usuarios, planos de infraestructura y, en general, cualquier otro tipo de datos, programas, documentos, archivos, información o material, bien sea de propiedad o que estén en poder del EMPLEADOR o de sus proveedores, clientes, visitantes o usuarios. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Información que se le proporcione al TRABAJADOR, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este contrato, por lo que no podrá, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma. proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo dicha información; en caso contrario, si se incumple con esta obligación estará sujeto a las sanciones que la Legislación Colombiana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose EL EMPLEADOR, en todo momento, la facultad de considerar la existencia de una falta grave con las consecuencias que de ello se puedan derivar. EL TRABAJADOR reconoce y acepta que la información que reciba por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva del EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL TRABAJADOR en razón de la obligación de confidencialidad que reconoce y acepta, declara que no revelará formal, ni informalmente a terceros, incluyendo amigos, familiares, cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, dicha información y que, por ningún motivo, hará uso de la misma en su propio beneficio o en beneficio de estas personas, obligándose igualmente a que en caso de terminación de su vinculación laboral, no hará uso de esta información en su propio beneficio o en beneficio de terceros, sean o no competidores de EL EMPLEADOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR acepta que la divulgación de la información descrita en la presente cláusula constituye incumplimiento del contrato de trabajo y violación grave de las obligaciones contractuales, por cuyo incumplimiento y violación, EL EMPLEADOR puede dar por terminado con justa causa el respectivo contrato de trabajo en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y, se pueden generar en su contra acciones penales o acciones civiles, especialmente las de responsabilidad civil contractual derivadas del presente acuerdo o las que se llegaren a determinar de manera extra contractual, bien sea por perjuicios directos o indirectos que se causen al EMPLEADOR, o que se causen a sus clientes, visitantes o usuarios y por cuenta de los cuales pueda ser llamado a responder, en cuyo caso, EL EMPLEADOR puede repetir contra EL TRABAJADOR y, entablar acciones tendientes a imponer por vía judicial la obligación de abstenerse de continuar en la situación de divulgación o violación. **PARÁGRAFO FINAL**: Este deber y obligación regirá durante el periodo de desarrollo del contrato de SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo y regirá posteriormente a la terminación de manera indefinida. **DUODÉCIMA**: EL TRABAJADOR de manera expresa, autoriza a EL EMPLEADOR suministrar cuando sea estrictamente necesario a terceras personas tales como proveedores, clientes, asesores, auditores, entidades financieras y entidades de control sus "datos personales sensibles" de conformidad con la Ley 1581 de 2.012, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas que las adicionen o modifiquen sin necesidad de aviso previo en cada oportunidad. PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR de manera expresa, autoriza a EL EMPLEADOR a hacer uso de su derecho de imagen en el sentido de recopilar material fotográfico, fílmico, o de procedimientos análogos que podrá ser usado con el objetivo de realizar campañas publicitarias para ser utilizada en ediciones impresas y electrónicas, digitales, ópticas y en la Red Internet, sin limitación geográfica o

territorial alguna, lo anterior de conformidad con la Ley 1581 de 2.012, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas que las adicionen o modifiquen sin necesidad de aviso previo en cada oportunidad. **DÉCIMA TERCERA**: LA CONDUCTA DEL TRABAJADOR FRENTE A LOS CLIENTES y PROVEEDORES DE LA EMPRESA: EL TRABAJADOR se abstendrá de dar o recibir regalos de socios comerciales o proveedores que puedan eventualmente condicionar su conducta, b) Velará por la calidad y eficiencia de los servicios que la compañía presta, ocupándose de su postventa a fin de garantizar la atención y solución inmediata de las quejas, c) Evitará conductas que puedan ser calificadas como prácticas desleales y evitará subestimar o denigrar de las condiciones que ofrecen empresas dedicadas a actividades similares, d) Informará de manera clara y sin engaños acerca de los servicios que presta la compañía, como medio de fomentar el respeto y la confianza de los clientes en la Empresa y de los competidores, accediendo a los mercados gracias a las ventajas que limpiamente puede ofrecer, sin acudir a acciones dolosas de ofrecer o dar retribuciones fraudulentas o contrarias a la sana práctica comercial y legal e) Dará trato igualitario a los proveedores y clientes de la Empresa, evitando discriminar o privilegiar la situación de alguno de ellos, f) Evitará el abuso del poder económico frente a empresas con menor capacidad de negociación y cumplirá estrictamente con las condiciones de pago acordadas. **DÉCIMA CUARTA**: OBLIGACIONES, DEBERES EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE SSTA.: El trabajador se compromete a) conocer la Política Integral de seguridad salud en el trabajo y ambiente, b) Realizar inducción SSTA a los empleados nuevos de su área, c) Desarrollar inspecciones de acuerdo a programación, d) Participar en investigación de accidentes e incidentes, e) Participar en auditorías internas SSTA, f) Participar Charlas/Programa Capacitación, g) Cumplir con lo establecido en la Política Integral y acoger las normas y recomendaciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente, Reglamento Interno de trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, h) Participar en la inducción al inicio de su contrato con la empresa. I) Participar a través de la votación en el COPASST y en la generación de sugerencias, j) Participar de manera activa en las actividades y capacitaciones del Sistema de Seguridad salud en el Trabajo y Ambiente, relacionados con seguridad en los puestos de trabajo, conceptos básicos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente, Brigadas de Emergencia y Gestión Ambiental, k) Velar por las capacitaciones asignadas en los puestos de trabajo a sus subordinados, de acuerdo a los programas establecidos, l) Cumplir y hacer cumplir los procedimientos, normas e instrucciones de trabajo seguro, establecidos por la empresa para evitar accidentes e incidentes de trabajo, m) Motivar y fomentar la práctica de procedimientos seguros de trabajo, n) Participar activamente en la investigación y acciones de seguimiento de los accidentes e incidentes ocurridos en su área de trabajo, o) Mantener comunicación constante con los empleados de su área para identificar condiciones presentes o potenciales que puedan generar riesgos. **DÉCIMA QUINTA**: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES E INTERESES DE LA COMPAÑÍA, POR ACCIÓN U OMISIÓN: EL TRABAJADOR será responsable por los daños que con su conducta o su omisión le genere detrimento patrimonial a la compañía. En esa medida el TRABAJADOR responderá con su patrimonio cuando por su conducta culposa o dolosa, la compañía deba resarcir el patrimonio de un tercero o sufra una aminoración en su patrimonio. **DÉCIMA SEXTA**: CONDUCTA DEL TRABAJADOR FRENTE AL GRUPO DE TRABAJO, RESPECTO A LAS LABORES ENCOMENDADAS, A LA EMPRESA Y A SUS BIENES: El TRABAJADOR se compromete a procurar los mas altas estándares en el desempeño de la labor que le ha sido encomendada y responder con dedicación a los compromisos adquiridos y hacer suyos los objetivos institucionales y la implementación de los procedimientos que permitan evitarle daño a su imagen y bienes, a respetar a sus compañeros de trabajo, absteniéndose de propiciar cualquier clase de discriminación. Antes por el contrario, creará situaciones diarias de convivencia que desarrollen la confianza, la solidaridad y el fundamento de eficaz del trabajo

en equipo. Para estos propósitos: a.) Evitará los chismes y rumores malintencionados, las relaciones afectivas con compañeros de trabajo, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas y cualquier tipo de actividad que beneficie los intereses económicos de algún trabajador de la Empresa mediante la promoción de actividades como rifas, ventas internas, creación de fondos, pirámides, promoción de préstamos, b) Respetará los derechos humanos, las leyes del país y demás normas concordantes, particularmente aquellas que regulan las operaciones de transporte internacional y comercio exterior, c) Colaborará en la prevención y control de los riesgos que puedan afectar su salud o su integridad personal y la de sus compañeros de trabajo y prestará apoyo decidido en la atención de situaciones de emergencia, siendo consciente de que la prioridad sea la conservación de la vida y la integridad, d) Colaborará en la conservación y cuidado de las herramientas de trabajo y bienes de la Empresa, evitando el desperdicio, el maltrato o el uso indebido de materiales, equipos de oficina y dotaciones y los utilizará únicamente para los fines a los que están destinados, por lo tanto, evitará la duplicación y utilización sin la licencia correspondiente de los software utilizados en los equipos de la compañía, e) Velará por la veracidad, exactitud y oportunidad de los informes relacionados con las actividades de la compañía, sus movimientos financieros y contables, que deban ser presentados ante las entidades estatales o a nivel de otras Empresas del sector privado, f) Manejará con transparencia y responsabilidad la información de la Empresa a la cual tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, especialmente cuando esta información tenga el carácter de confidencial y/o estratégica, obligándose a devolver la totalidad de los documentos que haya manejado, en caso de retirarse de la compañía, g) Divulgará los hechos positivos de la compañía, evitando comentar aquellos que atentan contra la imagen institucional, h) Cumplirá a cabalidad con sus obligaciones y prohibiciones legales, contractuales y reglamentarias, I) Propiciará las acciones que permitan a la compañía obtener beneficios que justifiquen la inversión de sus accionistas y que garanticen la continuidad de la empresa y el cumplimiento oportuno de sus compromisos financieros, j) Velará porque los ingresos de la compañía sean utilizados únicamente en los fines a los cuales están destinados, k) Brindará la información relacionada con la Empresa que las entidades de control y vigilancia soliciten, preocupándose de su veracidad y exactitud, l) Evitará comprometer a la Empresa en actividades políticas, religiosas o partidistas, m) Evitará la participación directa o indirecta en la propiedad de un negocio o empresa que actúe como proveedor de bienes o servicios para la compañía, n) Evitará la vinculación laboral, comercial o profesional con empresas que sean proveedoras o que representen competencia para la compañía, o) Se abstendrá de suministrar información de la empresa para beneficio propio o de terceros, p) Se abstendrá de usar la posición o influencia de su cargo para desviar oportunidades o negocios de la empresa, en beneficio propio, de un familiar o allegado o para presionar directa o indirectamente al personal a su cargo con el fin de ejercer negociaciones que redunden en beneficio personal o de personas relacionadas, q) Se abstendrá de intervenir a nombre de la empresa en retribuciones, pagos, atenciones o favores diferentes a los aceptados en el medio de los negocios, r) Informará por escrito al jefe inmediato cuando se presente una situación de conflicto de intereses, de forma clara y oportuna, para determinar con él la conducta a seguir, s) Se marginará de cualquier proceso decisorio relacionado directa o indirectamente con la situación que genera conflicto de intereses, t) Informará a la instancia superior más indicada, cualquier comportamiento que quebrante las normas establecidas en el presente otrosi, u) Informará y dará curso a la investigación interna de los hechos que configuren violaciones a las disposiciones contractuales y reglamentarias, a fin de quienes tienen a su cargo esta función, adopten oportunamente las medidas disciplinarias pertinentes y si es el caso, informen sobre el particular a las autoridades, v) Denunciará los hechos constitutivos de delitos a las autoridades respectivas, w) En todo caso y de acuerdo con la conducta que se espera de cada miembro de la Empresa, se recalcan como obligaciones principales: el manejo cuidadoso de información privilegiada a la que tenga acceso, abstenerse de recibir regalos o dádivas con el objeto de evitar sobornos, asumir

una actitud prudente frente a las medidas de control, manejar responsablemente la imagen de la empresa, prestar la colaboración constante que las autoridades requieran, estar dispuesto a prevenir, detectar y controlar el lavado de activos. **DÉCIMA SÉPTIMA**: EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para consignar los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales que se causen en vigencia de la relación laboral y a la terminación de ésta por cualquier causa, en la cuenta de ahorros No. 470024260 Banco COLPATRIA.

DÉCIMA OCTAVA: EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para deducir, descontar, retener o compensar de sus acreencias laborales o de cualquier otra índole el valor correspondiente a deudas que tenga o haya adquirido con EL EMPLEADOR, que tengan su origen directamente en el contrato de trabajo, tales como anticipos de salarios, préstamos efectuados por EL EMPLEADOR, el valor de las herramientas y elementos en general suministrados para el cabal desempeño de sus funciones, en el caso de presentarse daños o pérdidas de los mismos, en los cuales existan indicios de culpa o dolo por parte del primero y el valor de la dotación cuando no la entregue al momento de su retiro. En tales casos, el valor a descontar será el certificado por el área competente.

DÉCIMA NOVENA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. En señal de mutuo acuerdo, libertad y capacidad contractual, el objeto y la causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente contrato, en varios ejemplares, uno de los cuales está destinado a EL TRABAJADOR y el cual declara recibir, el día 19 de noviembre de 2020.

EL EMPLEADOR

CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA
Representante Legal
Nit.800023646-9

TESTIGO: MARINELA BUSTOS PUENTES
C.C No. 52152126 de Bogotá

EL TRABAJADOR

Alvaro Ramirez
C.C. 1024489680



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

SEGURIDAD COSMOS LTDA

NIT 800023646-9

ACADESA

ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTÓNOMA LTDA

NIT: 900.419.811-1

Licencia de Funcionamiento No. 91797 del 27 de Septiembre de 2019.
Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Certifica Que:

RAMIREZ BARRETO ALVARO ANTONIO

C.C. No. *1024489680*

Asistió y Aprobó

REENTRENAMIENTO VIGILANCIA

Con una Intensidad de *30* Horas,

De acuerdo al programa de capacitación autorizado según resolución *91797* de *SEPTIEMBRE* de *2019*

NRO ECSP2097-
G 795515

R.I NCI-AC0
104515

EXPEDIDO EN BOGOTA A LOS 30 DIAS DEL MES MAYO DE 2020

Representante legal

Director Academico

ACADESA
ACADEMIA DE SEGURIDAD
ACADEMIA DE SEGURIDAD AUTÓNOMA LTDA
NIT: 900.419.811-1

VIGILADO SUPERVIGILANCIA Res. 093577 DE 27-12-2013